



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 30 MAR 2022

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. NO.:  
11001310300320160086200

Visto el informe secretarial que antecede y las peticiones que obran, se dispone:

1. Tener en cuenta dentro del término de traslado, no existió pronunciamiento alguno por parte del extremo actor.
2. Decretar las pruebas solicitadas dentro del presente asunto (in c. 3°, art. 129 CGP), así:

**Parte incidentante:**

**Documentales:** Se decretan los documentos que se aportaron dentro de la oportunidad procesal.

3. Sería del caso convocar audiencia de que trata el artículo 129 *ibidem*; no obstante, ante carecía de defensa técnica de la incidentante, la cual se entiende superada en aceptación del cargo de amparo de pobreza de la profesional delen razón a que se le concedió amparo de pobreza y ningún profesional del derecho que se anunció en providencia de esta misma data.

Luego entonces, una vez se proceda a compartir el expediente a la profesional, secretaría deberá ingresar el negocio al despacho para señalar fecha que se requiere para esta causa incidental.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>37</u> - hoy <u>31 MAR 2022</u></p> <p>PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
---

F.C.